año, por medio de los respectivos plenipotenciarios de los dos paises, una Convencion cuyo tenor es el siguiente—

"El Presidente de la República de Chile i Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseosos de dar todas las facilidades al comercio i navegacion de sus respectivos ciudadanos i súbditos, han resuelto concluir una convencion para la remocion de todos los derechos diferenciales recaudados en los puertos de uno de los dos paises sobre los buques del otro, i sobre los efectos importados o exportados en esos buques; i han nombrado por sus plenipotenciarios para ese objeto, a saber;

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile a don Jerónimo Urmeneta, Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda;

I Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda a don Estevan Enrique Sullivan, su Encargado de Negocios en la República de Chile;

Quienes, despues de haberse manifestado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena i debida forma, han acordado i ajustado los siguientes artículos—

Art. 1.° Ningunos derechos de Tonelaje, Puerto, Faro, Pilotaje, Cuarentena u otros derechos semejantes correspondientes, de cualquier naturaleza o de cualquiera denominacion, recaudados a nombre o en beneficio del Gobierno, de Funcionarios públicos, de Corporaciones o de Establecimientos de cualquiera clase, se cobrarán en los puertos de cualquiera de los dos paises sobre los buques del otro pais, cualquiera que sea el puerto o lugar de su procedencia, que igualmente no se cobren en casos semejantes a los buques naciona-